

ORDENANZA Nº 27

ORDENANZA FISCAL nº 27, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 21 de la Orden de 22 de Octubre de 1996, de la Consejería de Asuntos Sociales, este Ayuntamiento del APARTADO A) DEL ANEXO, establece la "TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO", que se aplicará a los beneficiarios del Programa Provincial de Ayuda a Domicilio y demás Servicios Sociales que se presten por el Ayuntamiento con o sin colaboración de la Excma. Diputación Provincial de Granada, y se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

2. Su objeto es regular la financiación mixta Administración-Usuario del Servicio de Ayuda a Domicilio que se presta por esta Corporación, en colaboración o no con la Excma. Diputación Provincial de Granada, con el fin de garantizar la universalización de los servicios y la implicación de los ciudadanos en los mismos, conforme al desarrollo metodológico establecido por la Excma. Diputación Provincial de Granada y este Ayuntamiento.

3. La Ayuda a Domicilio es una prestación de carácter complementario y transitorio, realizada, preferentemente, en el domicilio personal o familiar, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a individuos y familias con dificultades para permanecer en su medio habitual.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible se constituye por la prestación efectiva de cualesquiera de los servicios sociales a que se refiere la presente Ordenanza Fiscal.

2. La prestación de los diversos servicios requerirá el previo informe favorable del/a Trabajador/a Social y aprobación por el Ayuntamiento y, en su caso, por la

Excma. Diputación Provincial de Granada. Los requisitos exigibles para tener derecho a la prestación de los servicios serán los determinados por el Reglamento para la Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Excma. Diputación Provincial de Granada, la Orden de 22 de octubre de 1996 de la Consejería de Asuntos Sociales y normativa que se apruebe sobre la materia.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los Servicios Sociales a que se refiere la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento, y que pertenezcan a unidades familiares cuya renta per cápita supere el 50 % del salario mínimo interprofesional, y de conformidad con los criterios recogidos en el Baremo que figura en la presente Ordenanza.

2. Toda persona que desee beneficiarse directamente de cualquiera de los servicios previstos en la presente Ordenanza deberá solicitar del Ayuntamiento la correspondiente autorización. Dicha solicitud será resuelta de acuerdo con el procedimiento establecido por Diputación.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se

fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA Y DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS.-

1. La cuota tributaria de la tasa se calculará de acuerdo con los conceptos que se establecen seguidamente:

Servicio de Ayuda a domicilio: Atención profesional y personalizada para atender necesidades de carácter personal tales como la limpieza de vivienda, planchado y costura de ropa, realización de compras y de comidas, higiene personal, movilidad, cambio de ropa, administración de medicamentos, puesta de aparatos, compañía "de vela", apoyo emocional y educación del usuario y/o de los miembros que convivan en el domicilio y otros de estas mismas características que por imposibilidad personal se precise realizar.

2.- Para la determinación de la cuota tributaria se tendrán en cuenta las siguientes grupos de usuarios:

GRUPO 1º de Exentos de pago: serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad familiar de convivencia sean inferiores a un 125% del Salario Mínimo Interprofesional vigente (SMI)

GRUPO 2º de Pago limitado del 10% del coste total de la prestación: serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad familiar de convivencia estén comprendidos entre el 126% del SMI y el 150% del SMI

GRUPO 3º de Pago limitado del 20% del coste total de la prestación: serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad familiar de convivencia estén comprendidos entre el 151% del SMI y el 175% del SMI

GRUPO 4º de Pago limitado del 30% del coste total de la prestación: serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad familiar de convivencia estén comprendidos entre el 176% del SMI y el 200% del SMI

GRUPO 5º de Pago limitado del 50% del coste total de la prestación: serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad familiar de convivencia estén comprendidos entre el 201% del SMI y el 250% del SMI

GRUPO 6º de Pago limitado del 75% del coste total de la prestación: serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad familiar de convivencia estén comprendidos entre el 251% del SMI y el 300% del SMI

GRUPO 7º de Pago total del 100% del coste total de la prestación: serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad familiar de convivencia sean mayores del 301% del SMI

Artículo 6.3 Por el Servicio de ayuda a domicilio..... 8,50 €

ARTICULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante.

ARTICULO 8º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que sea autorizado, por el Órgano competente, cualesquiera de los servicios o actividades a que se refiere esta Ordenanza Fiscal y comience a prestarse efectivamente.

ARTICULO 9º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1. El pago se efectuará en los plazos establecidos por el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, a contar desde la correspondiente notificación al sujeto pasivo de la liquidación presentada y correspondiente al servicio prestado. Las cuotas liquidadas y no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

2. Si por causas no imputables al obligado al pago, no tuviera lugar la prestación del servicio, procederá la devolución de las cantidades, en su caso, ya ingresadas, y sin derecho a indemnización alguna.

3. El servicio podrá suspenderse por falta de pago, o bien por solicitud expresa del beneficiario dirigida al Ayuntamiento con 15 días de antelación, en cuyo caso se le expedirá liquidación por los días efectivamente prestados.

ARTICULO 10º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Se considerarán infractores los que sin la previa autorización municipal y abono de las cuotas aprobadas, se aprovechen de los servicios o actividades previstas en la presente Ordenanza, y serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen, y sin perjuicio de exigir las responsabilidades civiles y/o penales en que hayan podido incurrir.

2. En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ESTUDIO ECONÓMICO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

1.- INTRODUCCIÓN.

El presente estudio realiza un análisis de los costes que le corresponde al Ayuntamiento de Caniles por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Según el artículo 24 de la Ley 25/1988 de 13 de julio, de modificación del régimen

legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, el importe de las tasas previstas por la prestación del servicio de ayuda a domicilio se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2.- CÁLCULO DE LA TASA.

Para el calculo de la tasa hay que tener en cuenta las particularidades de este servicio y en concreto su dependencia, tanto económica como técnica, de Diputación Provincial.

Por ello nada mejor para realizar el estudio que partir de los datos ofrecidos por la mencionada Diputación relativos al año 2001 y que son los siguientes:

Coste Total de los Proyectos:	7363450
Coste Aportación Diputación:	5927446
Sobrante Municipio:	449050
Liq. Aportación Diputación:	5029346
Aportación municipal:	1046028
Aportación Usuarios:	389976
Total..	6465350
Los Gastos son los siguientes:	
-Nóminas Personal que presta el servicio..	5.343.000
-Seguridad Social...	1.803.516
-Trabajadora Social..	1.593.955
TOTAL..	8.740.471